

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALARAN CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN A ESTAS CASILLAS, PARA LA ELECCIÓN LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio del 2000 tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales.
5. Que la preparación de dichas elecciones inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año en curso, con base en lo previsto por el inciso a) del artículo 137 y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999.
6. Que de conformidad con el último párrafo del artículo 4° del Código Electoral del Distrito Federal, el sufragio se emitirá en la sección electoral que

corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.

7. Que la única excepción prevista y aplicable para la elección del año 2000, está regulada por el artículo 193 del Código de la materia, de acuerdo a lo siguiente:

"En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección"... se observará lo siguiente:

"Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y por Jefe de Gobierno. El Presidente de la mesa de casilla le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno".

8. Que el artículo 165 párrafo primero, establece el número de 750 electores como criterio numérico máximo para el establecimiento de casillas, el párrafo segundo del citado ordenamiento, dispone que para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, en las secciones que acuerde el Consejo General se instalarán casillas especiales. Asimismo, en el párrafo tercero de dicho artículo se dispone que en cada distrito electoral, se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

9. Que el último párrafo del artículo 179, establece que los Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, recibirán las boletas para que voten en la casilla especial los electores en tránsito; el número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.

10. Que tomando en cuenta los antecedentes del diferente número de boletas que se han proporcionado a las casillas especiales en pasados procesos electorales federales, analizando las estadísticas de la afluencia de electores que acuden a ellas, y atentos al punto 2.2 del al anexo 4 del convenio de apoyo y colaboración, que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que se estableció que la casilla federal y la local, se instalarán en un mismo domicilio, y que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1999, aprobó entregar para la elección federal a las casillas especiales 750 boletas por tipo de elección, se considera conveniente dotar a las casillas especiales correspondientes a la elección local en el Distrito Federal, de 750 boletas para la elección de Jefe de Gobierno y 750 boletas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de Representación Proporcional.

11. Que con base en los recorridos conjuntos realizados por personal de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, y de las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral por las secciones electorales, y tomando como referencia los antecedentes de su instalación y funcionamiento durante pasados procesos electorales, así como el espacio físico adecuado que permita la instalación de ambas casillas, las Direcciones Distritales elaboraron de común acuerdo con los funcionarios del órgano federal, una propuesta que atendiera a las necesidades de electores en tránsito, tanto para las elecciones federales como locales.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 4°, 52, 60, fracción XXVI, 136, 137 inciso a), 165, 179, 193 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999; el anexo cuatro del convenio de apoyo y colaboración, que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones siguientes:

Distrito Electoral	Sección Electoral
I	0918
III	0091
IV	1303
V	0220
VII	0342 y 1482
IX	1602 y 1408
X	4616
XI	5039
XIII	5501 y 5342
XIV	4844, 4711, 4748
XV	4991 y 4962

Distrito Electoral	Sección Electoral
XVI	4787
XVII	1848
XVIII	1792
XIX	4396
XX	3184
XXI	4509 y 4432
XXII	0811
XXIV	2006 y 2252
XXV	2798
XXVI	3470
XXVII	2443
XXIX	2562
XXX	0374 y 0702
XXXI	2520 y 2545
XXXII	0526
XXXIII	2893
XXXIV	3001
XXXV	0650
XXXVI	3701
XXXVII	3135 y 4139
XXXVIII	3780 y 3774
XXXIX	4232
XL	4080, 4094
<b>TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES</b>	<b>47</b>

**SEGUNDO.-** Para determinar la ubicación de las casillas especiales que se encuentren dentro de las secciones electorales referidas en el punto que antecede correspondientes a sus distritos electorales, los Consejos Distritales deberán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a los Presidentes de cada mesa de casilla especial, una cantidad de 750 boletas para la elección de Jefe de Gobierno y 750 boletas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de Representación Proporcional.

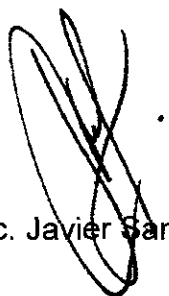
**CUARTO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente acuerdo a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

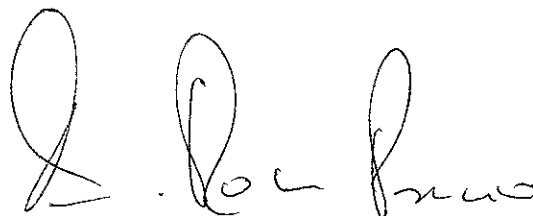
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri